

Ley N° VII-0224-2004 (5274)

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

**LÍNEAS DE CRÉDITOS PARA BIENES CAPITALES. CONVENIO ENTRE BANCO NACIÓN
Y LA PROVINCIA**

- ARTICULO 1º.- Aprobar el contenido del Convenio suscripto con fecha 30 de Enero del 2001 y homologado por Decreto N° 3203 - ME - 2001, entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el Sr. Gobernador Dr. Adolfo Rodríguez Saá y el Banco de la Nación Argentina, representado por su Presidente Licenciado Chrystian Gabriel Colombo.-
- ARTICULO 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a implementar las normas que deberán cumplir los solicitantes de la línea de crédito establecida en el Convenio suscripto, para acceder a la misma.-
- ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a cinco días del mes de Septiembre del año dos mil uno.-

RAÚL ERNESTO OCHOA
Presidente
H. Cámara de Diputados (S.L.)

Arq. MARIA ALICIA LEMME
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados (S.L.)

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

CONVENIO

Entre el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 326 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por su presidente licenciado Chrystian Gabriel Colombo, en adelante “*el Banco*”, por una parte, y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en la calle Nueve de Julio 934 de la ciudad de San Luis, provincia de San Luis, representado por su titular doctor Adolfo Rodríguez Saá, con facultades suficientes para este acto, en adelante “*la Provincia*”, por la otra parte, se conviene en celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- *El Banco* ha establecido una línea de crédito para financiar la compra de bienes de capital producidos en el país, en adelante “*la Línea*”, conforme los términos del reglamento que en copia suscripta por las partes se adjunta.

Dicha línea prevé la participación adicional de las provincias para hacer frente al aporte adicional de dos (2) puntos porcentuales de la tasa nominal anual establecida en *la Línea*.

SEGUNDA.- *La Provincia* asume por la presente el compromiso de obtener y comunicar *al Banco* las resoluciones y normas necesarias para afectar presupuestariamente las partidas pertinentes a fin de hacer frente al aporte adicional a que se refiere la cláusula primera, visto la partida de ciento cincuenta millones de dólares estadounidenses (u\$s. 150.000.000,00) asignada por *el Banco* para *la Línea*.

TERCERA.- Las Provincias de la Nación Argentina y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires comprometen en su conjunto un aporte máximo de tres millones de dólares estadounidenses (u\$s. 3.000.000,00) anuales durante la vigencia de los préstamos otorgados por *el Banco* para afrontar el aporte adicional establecido en la cláusula segunda.

La Provincia aportará los dos (2) puntos porcentuales anuales de la tasa de interés *la Línea* respecto de todos los créditos otorgados por *el Banco* a usuarios (mutuarios) cuyos domicilios estén constituidos en jurisdicción de *la Provincia*, con total prescindencia de la mora en que ellos pudieren incurrir para con *el Banco* teniendo en cuenta que este último no puede reclamar a sus clientes una tasa mayor conforme la instrumentación documental en la medida del cumplimiento en tiempo de los créditos.

CUARTA.- *La Provincia* abonará *al Banco* mensualmente la proporción de su participación, establecida en las cláusulas segunda y tercera en los términos y condiciones de la cláusula quinta.

QUINTA.- El día 15 de cada mes calendario o el inmediato siguiente si este fuera inhábil, *el Banco* informará los importes debitados en la cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos de *la Provincia*. Asimismo, en igual tiempo y forma *el Banco*, informará la deuda vencida si la hubiera una vez realizado el débito.

Si no existieren en la cuenta de *la Provincia* fondos expeditos suficientes para afrontar el pago en forma total o parcial, *el Banco* quedará facultado a debitar el parcial que corresponda, debiendo *la Provincia* a partir de esa fecha la menor tasa de interés que aplique *el Banco* con carácter general para operaciones activas en dólares estadounidenses, que se debitará junto al capital cuando existieren fondos suficientes para cubrir los intereses devengados en su totalidad, continuando devengando el capital los intereses correspondientes hasta la fecha del efectivo débito en la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos de *la Provincia*. Cada débito se aplicará primero a cancelar intereses y luego a capital.

SEXTA.- El presente convenio regirá hasta que *la Provincia* pague *al Banco* el aporte adicional referido en la cláusula tercera respecto del último de los vencimientos de los créditos otorgados por *el Banco* bajo el sistema.

Una vez agotada la partida establecida por *el Banco* para *la Línea*, éste podrá asignar una nueva, notificando a *la Provincia*, y si ésta no manifestara su objeción dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la citada notificación, el contrato se entenderá prorrogado automáticamente en las mismas condiciones del presente.

SEPTIMA.- *El Banco*, además de lo consignado en la cláusula quinta, solo se obligará respecto de *la Provincia* a brindar mensualmente, a solicitud de esta última, la siguiente, la siguiente información:

- (1) Alta de cada crédito otorgado a cada usuario de *la Provincia*.
- (2) Nombre y domicilio del usuario.
- (3) Monto del crédito otorgado.
- (4) Fecha de desembolso.
- (5) Fecha de cada uno de los vencimientos de los pagos por capital e intereses.

OCTAVA.- Las partes constituyen sus domicilios en los indicados al comienzo para cada una de ellas, dónde se tendrán por válidas cuantas notificaciones judiciales o extrajudiciales deban cursarse.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente convenio de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Luis, provincia de San Luis, a los dieciocho días del mes de setiembre del año dos mil.